



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de artículos metálico para la construcción, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción II, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada MATERIALES DE MORELOS ROJO, S.A. DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número, DGPGP/1820/2015, de fecha veintitrés del mes de octubre del año dos mil quince, suscrito por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/2774/11/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, suscrito por la C. María del Carmen Sánchez Cortés, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social.
- b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

- c) **ANEXO UNO.** A cada uno de los documentos o formatos que se integran al presente contrato como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales;
- d) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- g) **COORDINACIÓN.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social;
- h) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la F Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 5 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María de Carmen Sánchez Cortés, Directora de Recursos Financieros, fue designada por el Secretario de Gobierno como encargada de despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, a partir del día veintinueve de abril del año dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos de los artículos 3 fracción X, 21, 22 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. La C. Yanely Fontes Pérez, quien fue nombrada por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III y 12 fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición de bienes, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 263,503 (doscientos sesenta y tres mil quinientos tres), de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaria Pública número 02 (dos) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual se constituye la empresa DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. DE C.V., cuyo objeto social es:

- "La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento, subarrendamiento, representación, comisión, consignación, comercialización y en general el ejercicio del comercio con toda clase de materiales, partes, maquinaria, equipos, herramientas, útiles, enseres, accesorios e insumos en general, relacionados con la construcción".

II.2. A través de la Escritura Pública número 263,503 (doscientos sesenta y tres mil quinientos tres), de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaria Pública número 02 (dos) y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, se designa como administrador de la empresa al C. [Nombre] el cuenta con poder general para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el 2554 del Código Civil del Distrito Federal.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar con fotografía, con clave de elector número **ALARAL79120417H600** expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave **MMR130905612**.
- Registro Patronal ante en Instituto Mexicano del Seguro Social número **D1553858104**.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PROVEEDOR", y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes conforme a la siguiente descripción.

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
1	TAPA	TAPA PARA COLADERA DE PISO METALICA MEDIDA ESTANDAR	PIEZA	20
2	PIJA	PIJAS NORMAL DE 8 X 1 1/2"	PIEZA	2000
3	PIJA	PIJAS NORMAL DE 10 X 1 1/2"	PIEZA	2000
4	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESION 1/2"	PIEZA	100
5	LLAVE	LLAVE DE NARIZ 1/2	PIEZA	250
6	VALVULA	VALVULA DE COMPUERTA DE 1/2" (SOLDABLE)	PIEZA	150
7	CONECTOR	CONECTOR INTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300
8	CONECTOR	CONECTOR EXTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300
9	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESIÓN DE 1/2"	PIEZA	200
10	TAQUETE	TAQUETE EXPANSIVO ROSCA 1/4", TX 6.5X63 MM	PIEZA	50
11	TAQUETE	TAQUETES ROJO BROCA 1/4 (CAJA DE 100 PIEZAS)	PIEZA	10
12	LLAVE	LLAVE MEZCLADORA PARA FREGADERO	PIEZA	20
13	VALVULA	VALVULA DE ESFERA DE 1/2" SOLDABLE	PIEZA	200
14	ABRAZADERA	ABRAZADERA SIN FIN DE 1"	PIEZA	200
15	SOLERA	SOLERA DE 1/2 X 1/8"	PIEZA	20
16	ANGULO 1	ANGULO DE 6 METROS DE 1" X 5/16"	PIEZA	20
17	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 1"	PIEZA	15
18	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 3"	PIEZA	70
19	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 7"	PIEZA	300
20	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 4 1/2"	PIEZA	300
21	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 7"	PIEZA	100
22	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 4 1/2"	PIEZA	100
23	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 2 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	100
24	MALLA	MALLA CICLONICA DE 20 MTS, CAL. 13 2 X 20 MTS DE ALTURA	ROLLO	20
25	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON DE 2 1/2" DE DIAMETRO	PIEZA	300
26	MALLA	MALLA CICLÓNICA DE 1.5 DE ALTO CALIBRE 3	ROLLO	5
27	SOLERA	SOLERA DE 3/4 X 3/16	PIEZA	30
28	REJA	REJACERO 1.22 x 2.44 MTS	TRAMO	25
29	SOLERA	SOLERA DE 6 METROS 3/16" X 1 1/2"	TRAMO	30
30	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 1 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	150
31	MALLA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 8 METROS	ROLLO	60
32	ALAMBRE	ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 20	KILO	20
33	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	5
34	PTR	PTR TRAMO DE 6 METROS DE 1 1/4 X 1 1/4	PIEZA	30
35	REDONDO	REDONDO MACIZO TRAMO DE 6 METROS DE 5/8	TRAMO	70
36	BISAGRAS	BISAGRAS DE 5/8	PIEZA	100
37	RIEL	RIELES U-700	PIEZA	3
38	SOLERA	SOLERA 4" X 1/4	PIEZA	15
39	REDONDO	REDONDO 3/4	TRAMO	50
40	TUBULAR	TUBULAR TIPO 122 PARA VENTANA CORREDIZA	TRAMO	20
41	TUBULAR	TUBULAR T PLANA	PIEZA	20



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

42	TUBULAR	TUBULAR CEJA ó CHAMBRANA CEJA	PIEZA	20
43	PTR	PTR 2" LIGERO	PIEZA	30
44	PTR	PTR 1 1/2	PIEZA	30
45	TUBULAR	TUBULAR DE DOBLE CEJA	PIEZA	20
46	CANALETA	CANALETA METÁLICA DE AMARRE PARA TABLAROCA	PIEZA	150
47	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 SIN PULIR	PIEZA	20
48	METAL	METAL DESPLEGADO CALIBRE 18 DE 0.9 CM DE ANCHO * 11 METROS DE LARGO	PIEZA	10
49	ABRAZADERA DE TENSIÓN	ABRAZADERA TUBO DE 1 1/2 PARA BARRA UNICANAL	PIEZA	200
50	ANGULO 1	ÁNGULO DE 1 1/4" DE 3/16" X 6 METROS	PIEZA	30

La Secretaría, a través del personal del Área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El "PODER EJECUTIVO" se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	P/U	SUBTOTAL
1	TAPA	TAPA PARA COLADERA DE PISO METALICA MEDIDA ESTANDAR	PIEZA	20	\$42.08	\$ 841.60
2	PIJA	PIJAS NORMAL DE 8 X 1 1/2"	PIEZA	2000	\$ 0.44	\$880.00
3	PIJA	PIJAS NORMAL DE 10 X 1 1/2"	PIEZA	2000	\$0.61	\$1,220.00
4	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESION 1/2"	PIEZA	100	\$68.19	\$6,819.00
5	LLAVE	LLAVE DE NARIZ1/2	PIEZA	250	\$43.05	\$10,762.50
6	VALVULA	VALVULA DE COMPUERTA DE 1/2" (SOLDABLE)	PIEZA	150	\$100.85	\$15,127.50
7	CONECTOR	CONECTOR INTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300	\$23.42	\$7,026.00
8	CONECTOR	CONECTOR EXTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300	\$17.60	\$5,280.00
9	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESIÓN DE 1/2"	PIEZA	200	\$ 68.19	\$13,638.00
10	TAQUETE	TAQUETE EXPANSIVO ROSCA 1/4", TX 6.5X63 MM	PIEZA	50	\$23.92	\$1,196.00
11	TAQUETE	TAQUETES ROJO BROCA 1/4 (CAJA DE 100 PIEZAS)	PIEZA	10	\$ 59.40	\$594.00
12	LLAVE	LLAVE MEZCLADORA PARA FREGADERO	PIEZA	20	\$657.14	\$13,142.80
13	VALVULA	VALVULA DE ESFERA DE 1/2" SOLDABLE	PIEZA	200	\$73.20	\$14,640.00
14	ABRAZADERA	ABRAZADERA SIN FIN DE 1"	PIEZA	200	\$9.72	\$1,944.00
15	SOLERA	SOLERA DE 1/2 X 1/8"	PIEZA	20	\$ 62.35	\$1,247.00
16	ANGULO 1	ANGULO DE 6 METROS DE 1" X 5/16"	PIEZA	20	\$334.98	\$6,699.60
17	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 1"	PIEZA	15	\$586.06	\$8,790.90
18	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 3"	PIEZA	70	\$2,597.76	\$181,843.20
19	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 7"	PIEZA	300	\$89.20	\$26,760.00
20	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 4 1/2"	PIEZA	300	\$36.59	\$10,977.00
21	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 7"	PIEZA	100	\$62.27	\$6,227.00
22	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 4 1/2"	PIEZA	100	\$ 45.96	\$4,596.00
23	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 2 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	100	\$ 426.71	\$42,671.00
24	MALLA	MALLA CICLONICA DE 20 MTS, CAL. 13 2 X 20 MTS DE ALTURA	ROLLO	20	\$1,450.85	\$29,017.00
25	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON DE 2 1/2" DE DIAMETRO	PIEZA	300	\$ 45.44	\$13,632.00
26	MALLA	MALLA CICLÓNICA DE 1.5 DE ALTO CALIBRE 3	ROLLO	5	\$1,093.95	\$5,469.75
27	SOLERA	SOLERA DE 3/4 X 3/16	PIEZA	30	\$155.93	\$4,677.90
28	REJA	REJACERO 1.22 x 2.44 MTS	TRAMO	25	\$1,493.53	\$37,338.25
29	SOLERA	SOLERA DE 6 METROS 3/16" X 1 1/2"	TRAMO	30	\$311.85	\$9,355.50



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

30	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 1 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	150	\$213.35	\$32,002.50
31	MALLA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 8 METROS	ROLLO	60	\$443.78	\$26,626.80
32	ALAMBRE	ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 20	KILO	20	\$42.67	\$853.40
33	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	5	\$1,127.61	\$5,638.05
34	PTR	PTR TRAMO DE 6 METROS DE 1 1/4 X 1 1/4	PIEZA	30	\$370.31	\$11,109.30
35	REDONDO	REDONDO MACIZO TRAMO DE 6 METROS DE 5/8	TRAMO	70	\$281.08	\$19,675.60
36	BISAGRAS	BISAGRAS DE 5/8	PIEZA	100	\$9.68	\$968.00
37	RIEL	RIELES U-700	PIEZA	3	\$4,693.95	\$14,081.85
38	SOLERA	SOLERA 4" X 1/4	PIEZA	15	\$1,074.15	\$16,112.25
39	REDONDO	REDONDO 3/4	TRAMO	50	\$398.18	\$19,909.00
40	TUBULAR	TUBULAR TIPO 122 PARA VENTANA CORREDIZA	TRAMO	20	\$283.75	\$5,675.00
41	TUBULAR	TUBULAR T PLANA	PIEZA	20	\$355.89	\$7,117.80
42	TUBULAR	TUBULAR CEJA ó CHAMBRANA CEJA	PIEZA	20	\$330.70	\$6,614.00
43	PTR	PTR 2" LIGERO	PIEZA	30	\$581.96	\$17,458.80
44	PTR	PTR 1 1/2	PIEZA	30	\$422.47	\$12,674.10
45	TUBULAR	TUBULAR DE DOBLE CEJA	PIEZA	20	\$529.14	\$10,582.80
46	CANALETA	CANALETA METALICA DE AMARRE PARA TABLAROCA	PIEZA	150	\$71.48	\$10,722.00
47	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 SIN PULIR	PIEZA	20	\$1,941.59	\$38,831.80
48	METAL	METAL DESPLEGADO CALIBRE 18 DE 0.9 CM DE ANCHO * 11 METROS DE LARGO	PIEZA	10	\$1,837.22	\$18,372.20
49	ABRAZADERA DE TENSIÓN	ABRAZADERA TUBO DE 1 1/2 PARA BARRA UNICANAL	PIEZA	200	\$23.68	\$4,736.00
50	ANGULO 1	ANGULO DE 1 1/4" DE 3/16" X 6 METROS	PIEZA	30	\$451.70	\$13,551.00
SUBTOTAL						\$775,725.75
IVA						\$124,116.12
TOTAL						\$899,841.87

El "PROVEEDOR" se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de \$775,725.75 (setecientos setenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 75/100 M.N.), más la cantidad de \$124,116.12 (ciento veinticuatro mil ciento dieciséis pesos 12/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$899,841.87 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al "PROVEEDOR", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a los treinta días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del área requirente y de la factura sin errores en importes y escritura, mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, estando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas.

Los bienes se podrán entregar a los treinta días hábiles, a partir de la firma del contrato, sin que esto implique la posibilidad de poderlos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR"**, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los mismos, sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El "PROVEEDOR" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Fianzas Dorama, S.A., de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, con número de fianza 001976AN0015, por un monto de **\$179,968.37 (ciento setenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 37/100 M.N.)**, equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La ascunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El "PROVEEDOR" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente Instrumento Jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El "PROVEEDOR" deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR" se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
- c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
- e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PROVEEDOR", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el "PROVEEDOR" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la Cláusula Quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR" no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del "PODER EJECUTIVO" y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de dicho porcentaje.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR" no derive del atraso a que se refiere el Segundo Párrafo de ésta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

EJECUTIVO podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"**, durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la Cláusula Décima Primera y aquellas que por virtud de este Contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente Contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO" podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR" reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día dos de febrero del año dos mil dieciséis, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO", sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": Ubicado en el Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ202/2015, relativo a la adquisición de artículos metálicos para la construcción, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos..

de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

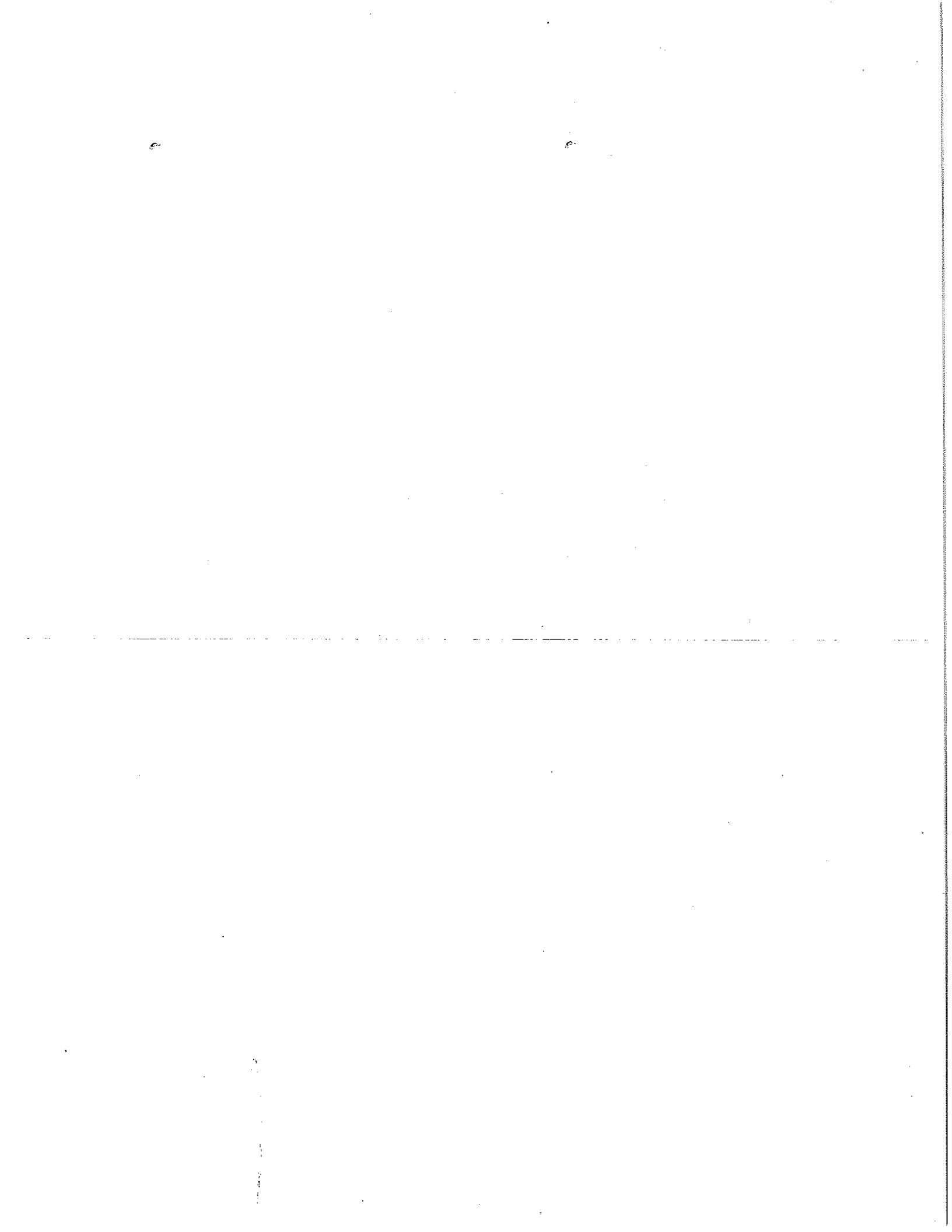
POR EL "PROVEEDOR"

C. LUCÍO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN
SOCIAL

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

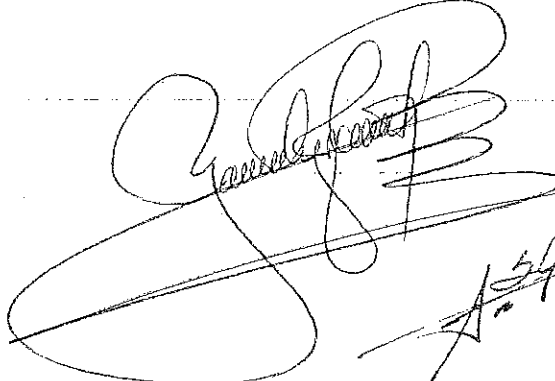
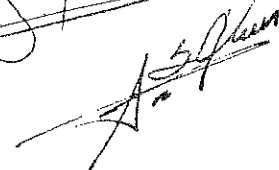
C. YANELLY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN.

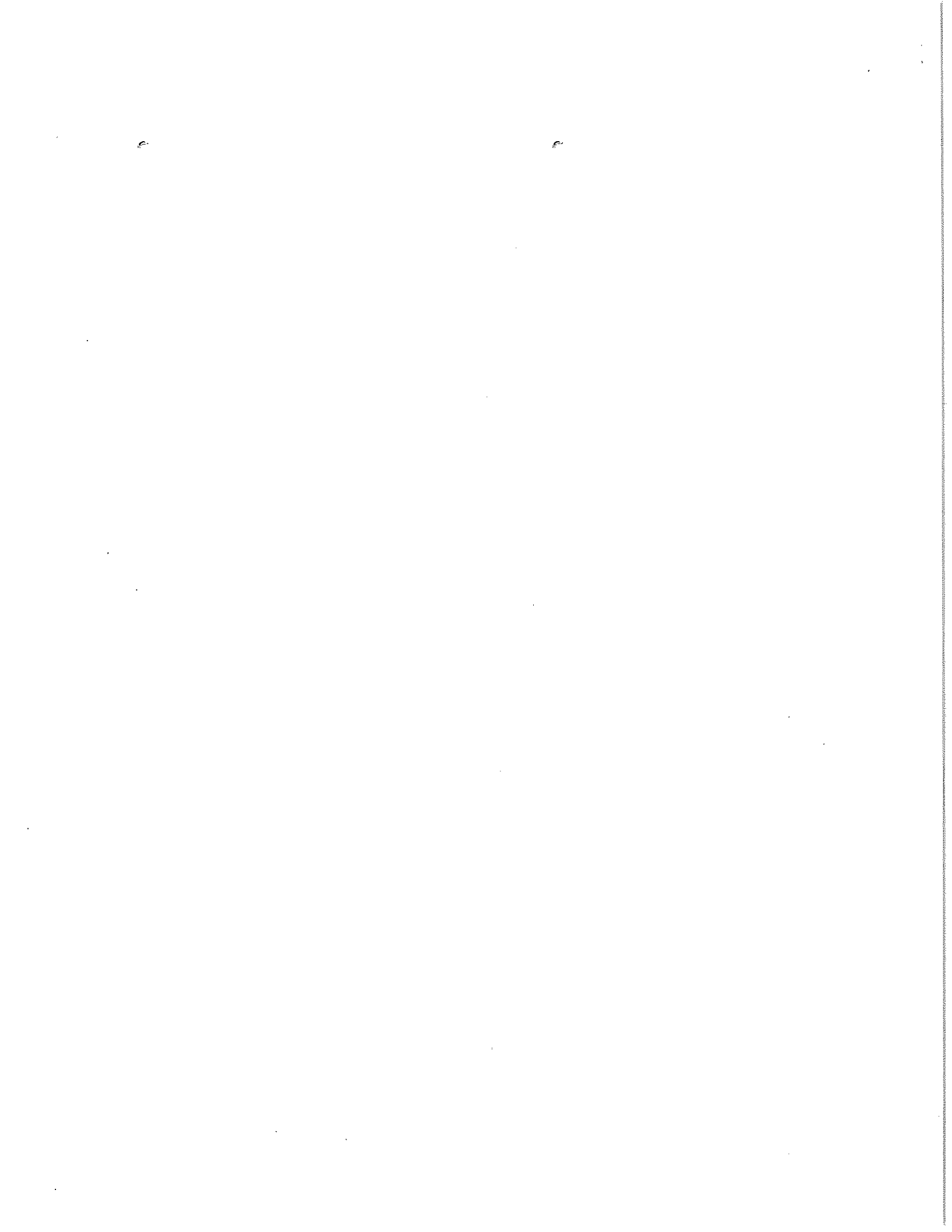
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$899,841.87 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES



“ANEXO UNO”

DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONTRATO UPAC/ADQ202/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE LA C. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. K
EN SU CARÁCTER DE APODERADO M
LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO EL “PODER EJECUTIVO” Y EL “PROVEEDOR” ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”;



"2015 AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Cuernavaca, Mor., 23 de octubre de 2015

11-110-11036

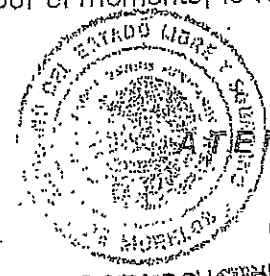
C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO:
P R E S E N T E

En atención a su oficio SG/DGA/DRF/2375/10/2015; mediante el cual solicita suficiencia presupuestal como a continuación se detalla:

URG	Proyecto	Partida	Importe Anual
		2561 Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados	\$550,000.00
		2841 Refacciones y Accesorios Menores de Equipos de Computo y Tecnologías de la Información	\$114,326.58
		2612 Lubricantes y Aditivos	\$510,000.00
		2461 Material Eléctrico	\$1,100,000.00
		2111 Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$690,000.00
		2141 Materiales Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicación	\$330,000.00
		2161 Material de Limpieza	\$300,000.00
		2471 Artículos Metálicos para la Construcción	\$900,000.00
		2481 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	\$650,000.00
		2531 Medicinas	\$500,000.00
		2921 Refacciones y Accesorios Menores de Edificios	\$160,000.00
2.40.21	Coordinación Estatal de Reinserción Social	16	

Me permito informar a Usted que si cuenta con suficiencia presupuestal para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO BERNARDO PURECO
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO
DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO



Con copia para:
Expediente/Minutario, Folio: 525B
CAB/CEAM/rbu

4794



A



Secretaría de Gobierno

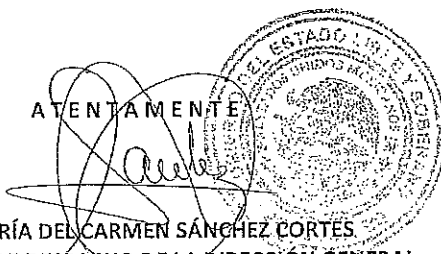
Depto.: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Sección: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Oficio No. SG/DGA/DRMyS/2774/11/2015
Exp.:

Cuernavaca, Morelos, a 13 de noviembre de 2015.

Montos aplicables a las requisiciones y la investigación de los Estudios de Mercado referidos, por lo que manifiesto que la Coordinación Estatal de Reinserción Social centro de costo 2.40.21, cuenta con los recursos presupuestales para la formalización del contrato que derive del procedimiento de adjudicación que estime la Unidad a su digno cargo.

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO,
EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚM. SG/0080/2015,
DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.

Handwritten signature and initials

C.C.P.- C.P. ARACELI PADILLA MONTERO, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS, Para su conocimiento y efectos procedentes
C.C.P.- Archivo / Minutario.
MCSC/FPP/gha



1

**COPIA
CERTIFICADA**

1



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

ESCRITURA 263,503.- VOLUMEN 9643.- PÁGINA 37.

ESCRITURA DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES.

VOLUMEN NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.

PÁGINA TREINTA Y SIETE.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece, YO, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada "MATERIALES DE MORELOS ROJO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores de conformidad con las siguientes transcripciones, cláusulas y estatutos.

TRANSCRIPCIONES:

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

Secretaría de Economía concedió la autorización de uso de denominación o razón social para la constitución de la mencionada sociedad, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual transcribo en su parte conducente como sigue:

--- "Clave Única del Documento (CUD): A201308211948521466.- Al margen superior izquierdo:- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Hugo Salgado Castañeda, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B



fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MATERIALES DE MORELOS ROJO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido



Handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. G.' with a flourish.

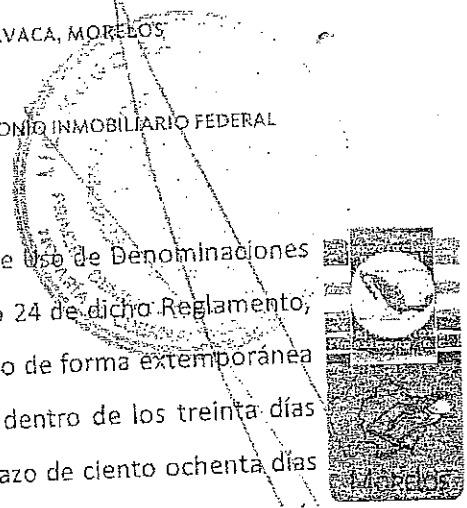


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



conforme al artículo 14 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]

otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- ... Cadena Original Secretaría de Economía... Sello Secretaría de Economía... Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx... Economía Fecha: 20130821194942.500Z..."

----- ATENTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES -----

----- CLÁUSULAS : -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina "MATERIALES DE MORELOS ROJO", de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos QUINTO y OCTAVO de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

SEGUNDA.- La sociedad que por la presente escritura se organiza, se registrará por los artículos de los siguientes: -----

----- ESTATUTOS : -----

----- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad es: "MATERIALES DE MORELOS ROJO", la cual irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

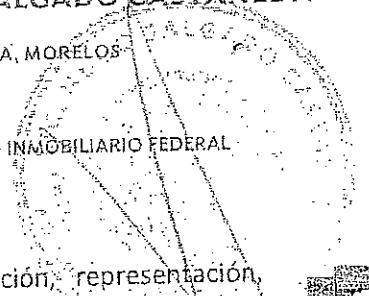
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad es: -----



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



a).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, arrendamiento, subarrendamiento, representación, comisión, consignación, comercialización y en general el ejercicio del comercio con toda clase de materiales, partes, maquinaria, equipos, herramientas, útiles, enseres, accesorios e insumos en general, relacionados con la construcción.

b).- La compra, venta, administración, mantenimiento, lotificación, urbanización, explotación, decoración, arrendamiento, subarrendamiento, promoción, asesoría y consultoría de toda clase de bienes muebles e inmuebles sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros.

c).- La construcción, proyección, edificación, planeación, transformación y reparación de toda clase de edificaciones y en particular de construcciones especializadas para industrias y residencias.

d).- La asesoría y realización de estudios de preinversión o inversión destinados a la promoción y desarrollo de edificios, construcciones de conjuntos destinados para la habitación, oficinas, comercios o industrias o de cualquier otro objeto o destino.

e).- La promoción, desarrollo, administración y venta de fraccionamientos urbanos.

f).- La realización de toda clase de proyectos arquitectónicos, cálculos, ingeniería básica, planeación, programación, supervisión y construcción de obras civiles, electromecánicas, eléctricas, hidráulicas, así como la supervisión e instalación de todo tipo de obras de energía eléctrica, así como las especiales.

g).- La planeación, elaboración, desarrollo, promoción, administración y ejecución de todo tipo de proyectos ambientales de seguridad e higiene, industrial, de protección civil, estudios de impacto ambiental, así como la supervisión y elaboración de auditorías ambientales y trabajos de remediación de deficiencias.

h).- La prestación de todo tipo de asesorías en general a todo tipo de empresas nacionales o extranjeras.

i).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]

industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados. -----

--- j).- Dar y/o tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- k).- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

--- l).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

--- m).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras. -----

--- n).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad. -----

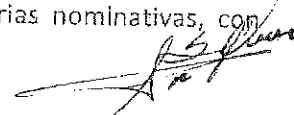
--- ñ).- La adquisición, arrendamiento, comodato y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades. -----

--- o).- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. -----

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA. -----

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad será variable sin límite.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de

MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ACCIONES ordinarias nominativas, con

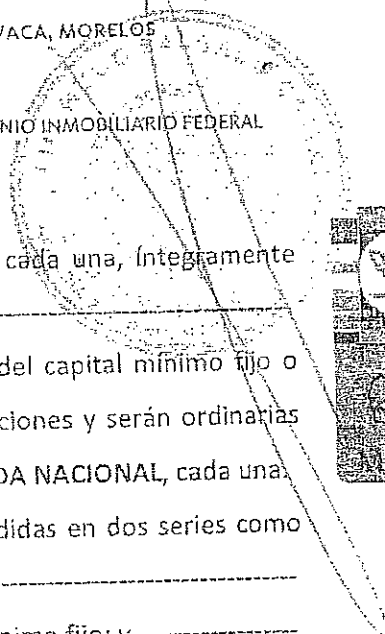
A handwritten signature is present at the bottom right of the page, accompanied by a circular stamp that is partially obscured and difficult to read.



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



valor nominal de
suscritas y pagadas.

MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones representativas del capital mínimo fijo o variable conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas con valor nominal de **MONEDA NACIONAL, cada una.**

--- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue: -----

--- La SERIE "A", que representará en todo tiempo el capital mínimo fijo; y, -----

--- La SERIE "B", que representará en todo tiempo la parte variable del capital social.-----

La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, serie, clase y demás particularidades; la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán en su texto la transcripción del ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO de estos estatutos, llevarán adheridos cupones para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración según sea el caso; o bien, siguiendo el procedimiento de sus firmas impresas en facsimile establecido por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico será válida y vinculatoria para la Sociedad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones Nominativas a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, el cual recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueron propietarios.-----

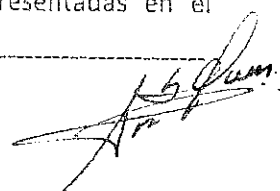
--- El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate, deberá ser efectuado dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto.-----

--- Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Único o el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate.-----

----- AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL: -----

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.- El capital social mínimo fijo, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida sin necesidad de modificar los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyos casos para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación.-----



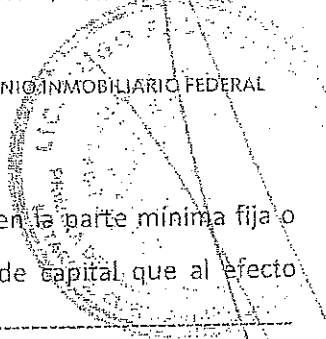


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



--- Todos los aumentos o disminuciones del capital social sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad.-----

--- En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.-----

--- Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.-----

--- En caso de disminución del capital social, sea del mínimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquiera otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al número de acciones, que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO A RETIRO.- Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La Sociedad deberá rembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la asamblea que lo apruebe.-----

--- En tal caso el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. -----

--- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE EXTRANJEROS.- Los accionistas presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. -----

----- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD: -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea. -----

--- Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Único suplente o los Consejeros suplentes que considere convenientes. -----

--- El Administrador Único o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHO DE MINORÍAS.- Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el VEINTICINCO POR CIENTO del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría -----

[Handwritten signature]
A 1



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones:-----

--- 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades Federales, Estatales y Municipales, Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta.-

--- 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal. -----

--- 3).- PODER EN MATERIA LABORAL para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos,



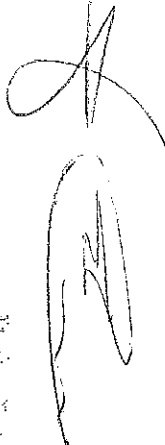
[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom right]

fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: -----

--- Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta; también podrá acudir a las



[Handwritten signature]



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

audiencias de desahogo de pruebas en términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- 4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal. -----

--- 5).- Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 6).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- 7).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad. -----

--- 8).- Para nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- 9).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos. -----

--- 10).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones; y, -----

--- 11).- Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los que otorgare. -----

--- Las facultades conferidas al Administrador Único o Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas. -----



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.- Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad. ---

--- La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.- Cuando la Sociedad este administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. ---

--- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, -----

--- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos.-----

--- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las sesiones del Consejo de Administración, se regirán bajo el siguiente principio: Será Presidente del Consejo el que haya sido así específicamente designado, para el caso de omisión el consejero primeramente nombrado, salvo que el Consejo en Sesión plena designe uno de los consejeros con tal carácter. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y





DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA.- La Administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- GARANTÍAS.- Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad de [redacted] DA NACIONAL, cada uno o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías una vez aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea; sean o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES.- El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

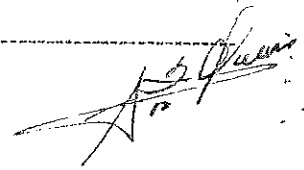
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GARANTÍAS.- El o los Comisarios otorgarán las mismas garantías establecidas por el artículo vigésimo de estos estatutos para el Administrador Único o los Consejeros y podrán retirarlas una vez que su gestión fuere aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CLASES DE ASAMBLEAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá sesionar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o Especiales, siendo estas últimas las que se prevén como tales en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por él o los Comisarios; sin embargo los accionistas que representen por lo menos el POR CIENTO del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único, el Consejo de Administración o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. -----



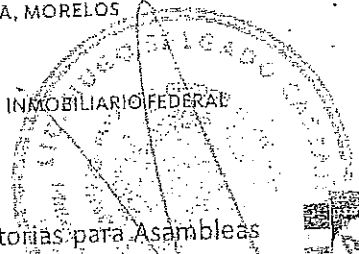


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad; o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ASAMBLEA TOTALITARIA.- Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ADMISIÓN EN ASAMBLEAS.- Serán admitidos en las Asambleas Generales los accionistas que comprueben su carácter de tales por cualquier medio legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.- Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE ASAMBLEAS.- De cada Asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de las Asambleas, así como por él o los Comisarios que asistieren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, si la persona que debiere presidir estuviere ausente,

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

--- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, pero si este no estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas.-----

--- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o dos escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones de cada uno. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates.

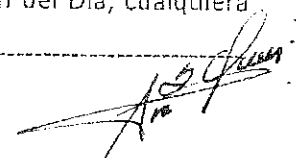
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán:-----

--- 1.- Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Único o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas.-----

--- 2.- En su caso, nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinar sus emolumentos.-----

----- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----



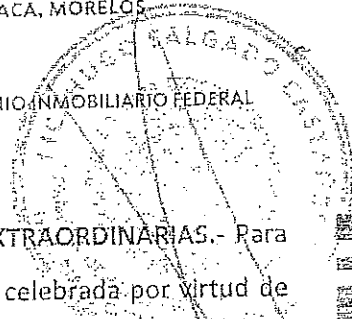


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá reunirse por lo menos el **POR CIENTO** del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. ---
--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad más uno del capital social.-----

----- **INFORMACIÓN FINANCIERA:** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.- El o los Comisarios presentarán al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus observaciones y en su caso, proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Único o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios Accionistas.-----

[Handwritten signature]

----- GANANCIAS Y PÉRDIDAS: -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:-----

--- 1.- Se destinará el CINCO POR CIENTO para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social; -----

--- 2.- Se separará la cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad, de conformidad con las Leyes aplicables; -----

--- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Único o los Consejeros y el o los Comisarios; -----

--- 4.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir o reconstituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva; y -----

--- 5.- Las utilidades remanentes, si las hubiere se aplicarán en la forma en que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- PÉRDIDAS.- Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación.- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- Si la Asamblea no efectuare dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BASES DE LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

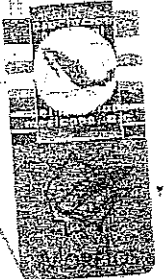
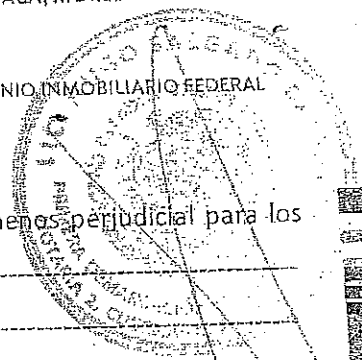
[Handwritten signature]
A 10



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los accionistas. -----
- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
- 3.- Venta del activo de la Sociedad. -----
- 4.- Preparación del Balance Final de liquidación y, -----
- 5.- Distribución del remanente si lo hubiere entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean propietarios. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LOS FUNDADORES.- Los accionistas fundadores no se reservarán cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la Compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de accionistas. -----

----- TRANSITORIAS: -----

PRIMERA.- El capital mínimo fijo de la Sociedad es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual declaran los accionistas que ha sido totalmente pagado y se encuentra en la caja de la Sociedad, quedando suscrito de la siguiente forma: -----

----- ACCIONISTAS: -----	----- ACCIONES -----	----- IMPORTE: -----
----- SERIE "A": -----		

TOTAL:

SEGUNDA.- Los comparecientes reunidos en Asamblea General Constitutiva de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo cien, Fracción cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y encontrándose representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, adoptan los siguientes: -----

----- ACUERDOS: -----

- I.- La sociedad será dirigida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO y para tal efecto designan al señor a quien se le confiere la firma social y quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas y cada una de las facultades

[Handwritten signature]

que le otorga la Ley, así como el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de los Estatutos Sociales, el cual se da aquí íntegramente por reproducido como si se insertase a la letra. -----

--- II.- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor

quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social. Estando presente la persona antes designada manifiesta que acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño.-----

--- III.- Se designa como APODERADA GENERAL de la Sociedad a la señora

a quien se le confieren los siguientes poderes: -----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

--- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio constitucional de amparo. -----

--- II.- Para reconvenir y recusar. -----

--- III.- Para transigir y comprometer en árbitros. -----

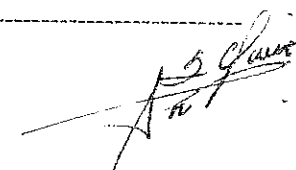
--- IV.- Para articular y absolver posiciones. -----

--- V.- Para recibir pagos.-----

--- VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

--- VII.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón. -----

--- VIII.- Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad. -----

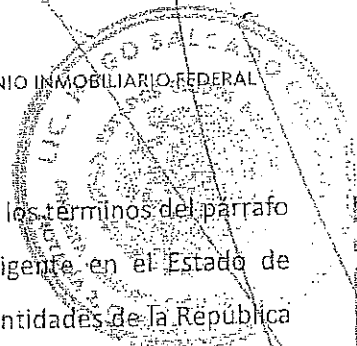
A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its left, there is a circular stamp, partially obscured, which appears to be an official seal or registration mark.



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.

c).- PODER EN MATERIA LABORAL, para que con la representación patronal comparezca en nombre de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de ADMINISTRADORA; con facultades expresas para absolver y articular posiciones y de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la sociedad por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrá actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los casos de conflictos colectivos ante los trabajadores personalmente considerados.

--- La Apoderada General antes nombrada ejercerá los poderes a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.

--- IV.- EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará a correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso.

TERCERA.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan:

-- A).- Que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de _____ PESOS,
MONEDA NACIONAL, importe del capital mínimo fijo.-----

-- B).- Que el Administrador Único y el Comisario designados caucionaron su manejo
depositando en la caja social la suma de _____ MONEDA NACIONAL, cada uno
de ellos.-----

CUARTA.- Los comparecientes asumen las responsabilidades que se imponen en la
Autorización de uso de la denominación o razón social, transcrita en el curso del
presente instrumento, mismas que a continuación se transcriben:-----

-- "I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso
indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la
presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

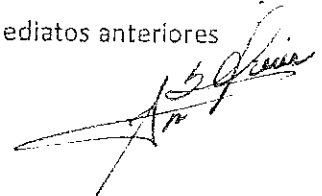
-- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le
sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la
Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento
de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que
se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----"

----- YO, EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- De que a juicio del suscrito Notario, los comparecientes tienen la capacidad legal
necesaria para el otorgamiento de este acto.-----

II.- De que tuve a la vista todos los documentos de los cuales se ha hecho mención en el
curso de esta escritura y de que todo lo relacionado e inserto de ellos, concuerda con
sus respectivos originales a los cuales me remito.-----

III.- De que de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo
diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con
Recursos de Procedencia Ilícita, me declaran en este acto los comparecientes bajo
protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los que declaran con
falsedad, que no han realizado u otorgado actos u operaciones, incluyendo la presente
operación, por una suma acumulada, en el periodo de seis meses inmediatos anteriores



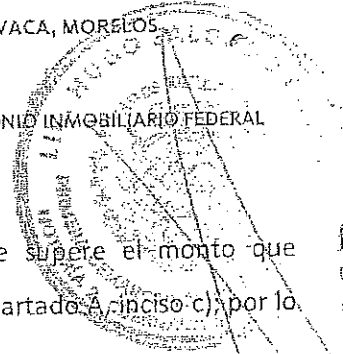


DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA

CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, que supere el monto que establece la mencionada Ley en su Fracción Doce (romano), Apartado A, inciso c), por lo que no se rendirá informe en razón de la cuantía.-----

IV.- Declaran los comparecientes que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito Notario.-----

V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances.-----

VI.- De que habiéndoles leído a los comparecientes el presente instrumento y explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmándolo en comprobación el mismo día del mes de su otorgamiento y haciéndoles saber de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir verdad, para su identificación por sus **GENERALE S** me manifestaron ser:-----

--- El señor _____ de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de _____ donde nació el día _____ soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número _____ código postal _____

en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con número de folio _____ tres), expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- La señora _____ de nacionalidad mexicana, originaria de _____ donde nació el día _____ soltera, empresaria, con Registro Federal de Contribuyentes número _____ con domicilio en la Calle _____ código postal _____, en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con número de folio _____

expedida por el

Instituto Federal Electoral. -----

-- El señor _____, de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de _____, donde nació el día

soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes _____ con domicilio en la _____ código postal _____

en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con número de folio

expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

VII.- De que en términos del Artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen en sus generales y que obran en las constancias de registro en el Registro Federal de Contribuyentes que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y otra copia al testimonio que se expida. -----

VIII.- De que en virtud de AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE al momento de su firma la presente escritura, informaré de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

DOY FE.-----

mado.- ANTE MÍ.- Hugo Salgado Castañeda.- Firmado y sello de autorizar. -----

----- INSERCIÓN: -----

--- ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

[Handwritten signature]



DOS
NOTARÍA

HUGO SALGADO CASTAÑEDA
CUERNAVACA, MORELOS

PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

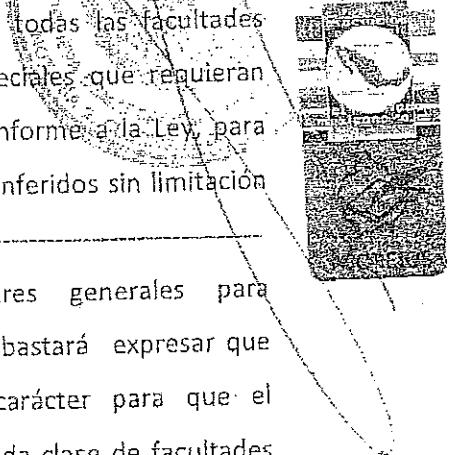
--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:

- "A".- AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
- "B".- COPIAS DE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LOS ACCIONISTAS.



[Handwritten signature]
A. 10

--- "C".- AVISO DE USO DE LA DENOMINACIÓN A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

--- "D".- AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE ESTA CIUDAD, QUE EXPIDO PARA LA COMPAÑÍA MERCANTIL DENOMINADA "MATERIALES DE MORELOS ROJO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, VA EN CATORCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ENCARGADO DE DICHA NOTARÍA.- Cuernavaca, Morelos, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

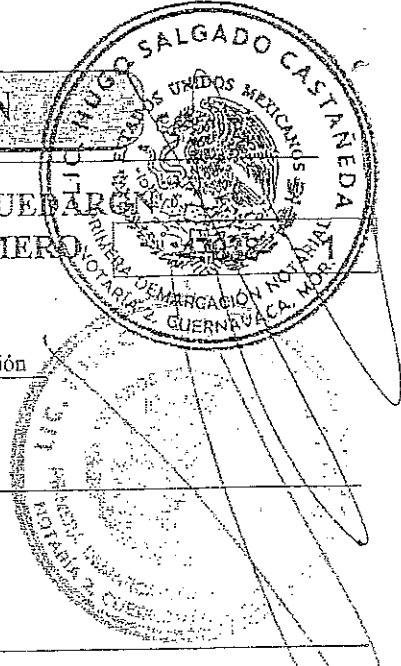
LV5**sag.
Clave: 749413 PLANTILLA
Dir: Sara





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Cuernavaca, Morelos

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEBARG
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
58	28 / SEPTIEMBRE / 2013	11:48:00

Fedatario
HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Nombre / Denominación o Razón Social
MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
263503	M4	Constitución de sociedad	28-09-2013	1
Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: ae730f00bf3e0a600c58422915c91cb96a2ef2e			Secuencia: 541,776	

Derechos de Inscripción

Fecha	28	SEPTIEMBRE	2013	Recibo de Pago No.:	103223
Importe	\$1,918.00				

CALIFICADOR: **ALBERTO VAZQUEZ SANCHEZ**
 REGISTRADOR: **LIC. ALFREDO GARCIA REYNOSO**
 RIE Secuencia No. **541776**

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

ZONA DE NACIMIENTO

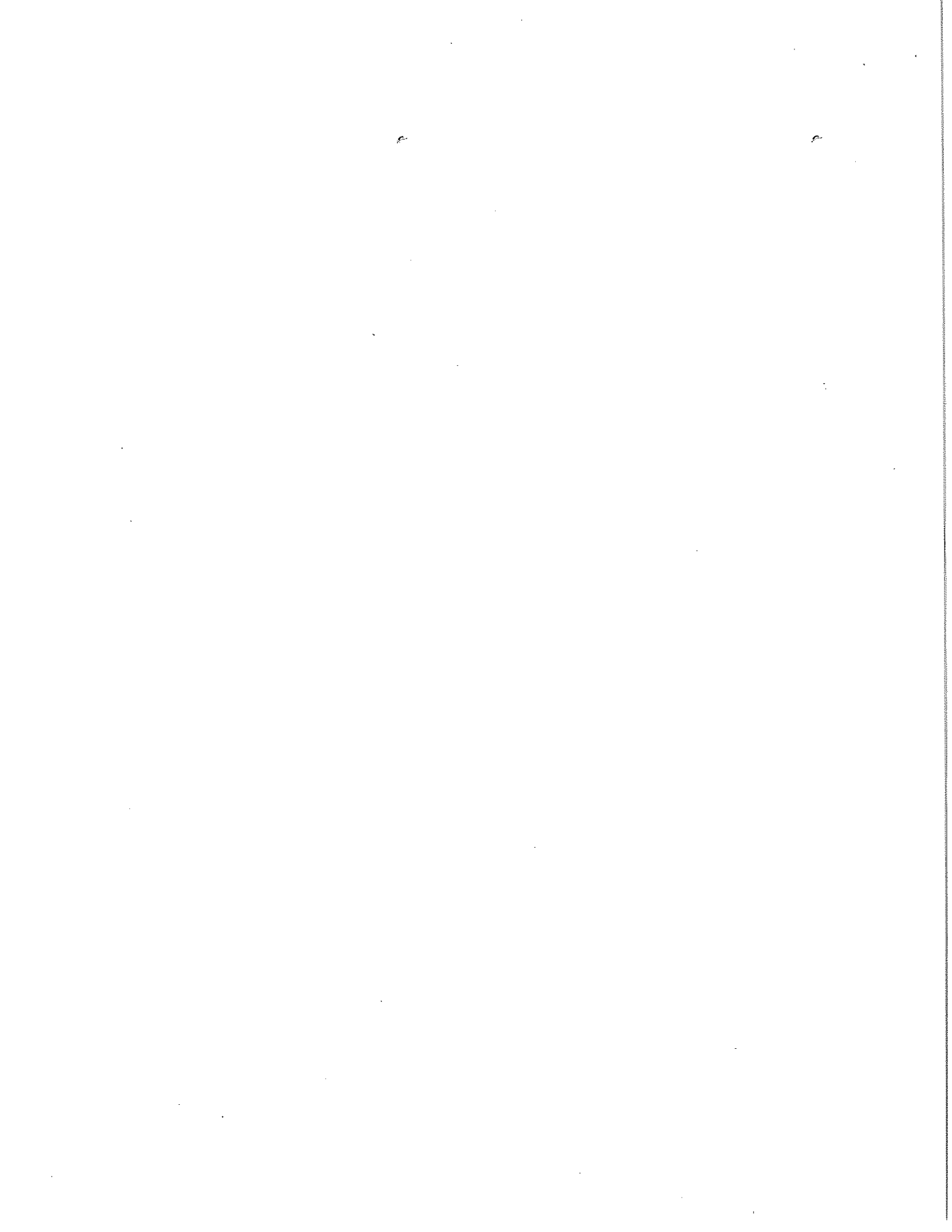
130 Días hábiles antes de la fecha de validez

NÚMERO DE REGISTRO: 2004-02

[Handwritten signature]
12

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

HOMBRE-DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MATERIALES DE MORELOS ROJO SA DE CV

FOLIO

MDR-16/10/2013-R 292C076=0

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
MATERIALES DE MORELOS ROJO SA DE CV

DOMICILIO

CLAVE DEL R.F.C. _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR**

ACTIVIDAD **Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **16-10-2013** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **05-09-2013**

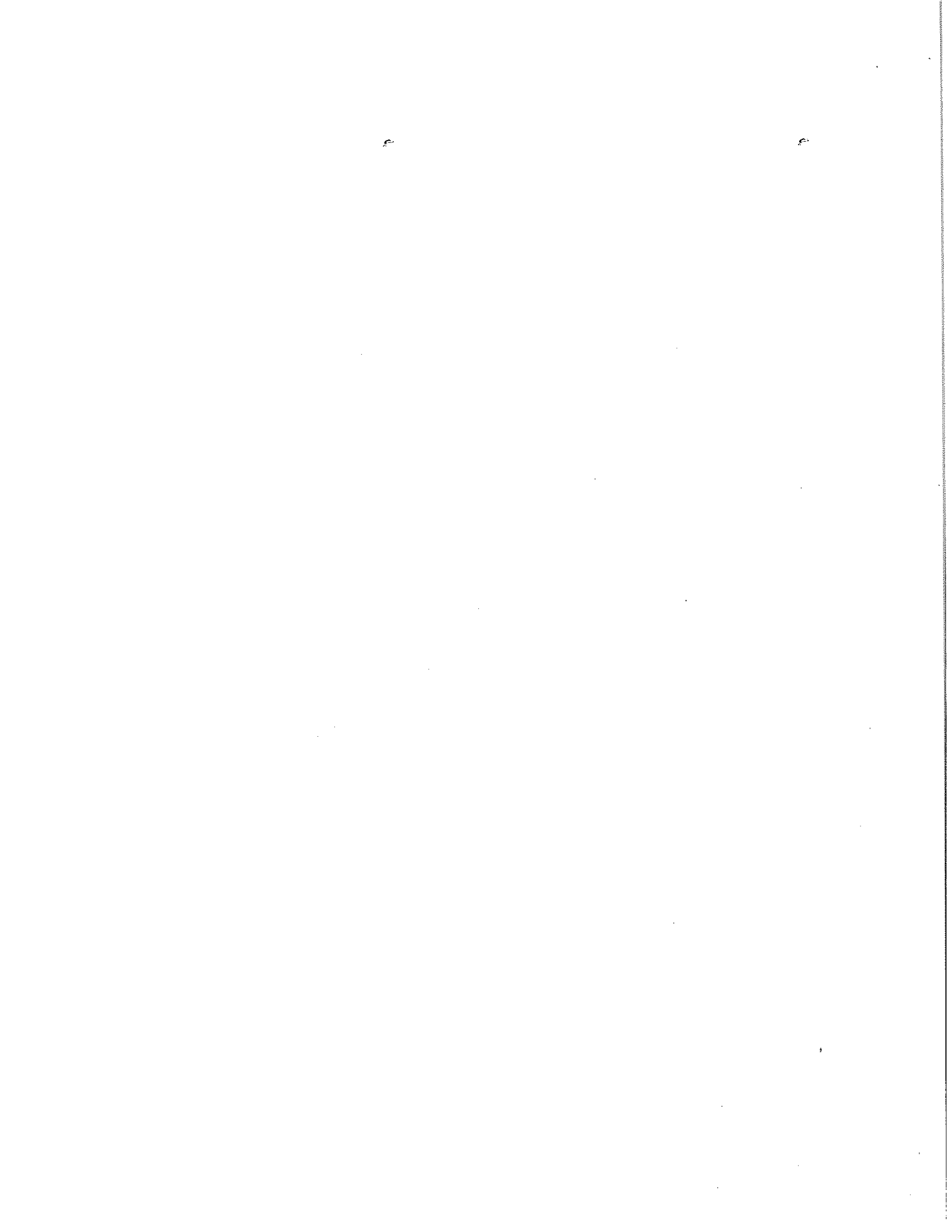
OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	05-09-2013
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	05-09-2013
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadoras asimilados a salarios.	05-09-2013
Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del impuesto Sobre la Renta (ISR)	05-09-2013
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2014
Presentar la declaración anual de impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	05-09-2013
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).	05-09-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	05-09-2013
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	05-09-2013
Presentar la declaración y pago anual del impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	05-09-2013
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU).	05-09-2013
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).	05-09-2013

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	16-10-2013	RF201349257031

Fecha de Impresión: 18 de Octubre de 2013
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-5728

uhBU8CG6FMhExSWA6ivbEZ4CFxnlm2Y9rq0qIzP3FgzUzk2FG7RbSIVFvID1hMPQFBm5T2osBgr1Ajxl+nyA/WbXykiReBj/oPNo3alIADQb0tn820SevJ
uOxRnNtqRtS4oUUu11+hqfJTK1b7SeCzuktJd5T7REQ8=





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

Número de Registro Patronal:

División: 6 Grupo: 66 Fracción: 6604 Clase: II

Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado:

MATERIALES DE MORELOS ROJO SA DE CV

Domicilio:

Lugar y fe:

Delegación:

Subdelegación:

Nombre y firma del patrón o representante legal

Vigencia hasta: 28/01/2016

Folio: 0101533858104180120140129094302

Artículo 15 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización - El patrón o sujeto obligado deberá avisar al Instituto por escrito del nombre, estructura y extremo del documento de identificación, toda vez que a su renovación, previo pago correspondiente.

Asimismo, deberá dar aviso oportunamente al Instituto, para efectos de su actualización y renovación, de la pérdida o cualquier otra situación que dañe o impida la reproducción o uso electrónico de su número patronal de identificación electrónica.

La presentación del aviso no exime al patrón o sujeto obligado de cumplir con sus obligaciones legales. Todos los actos realizados bajo el nombre de dicho documento o número patronal de identificación electrónica, serán válidos hasta la fecha de presentación del aviso respectivo.

Personas autorizadas para presentar avisos afiliatorios:

1.

Nombre y firma

2.

Nombre y firma

3.

Nombre y firma

Usuario:

Matrícula: 11020288

3 Mta. 36 Seg.



P. EDUARDO TREJOS JUAREZ
MAT. 1613389
JEFE OFINA, AFILIACION

Autorización IMSS (Nombre y Firma)

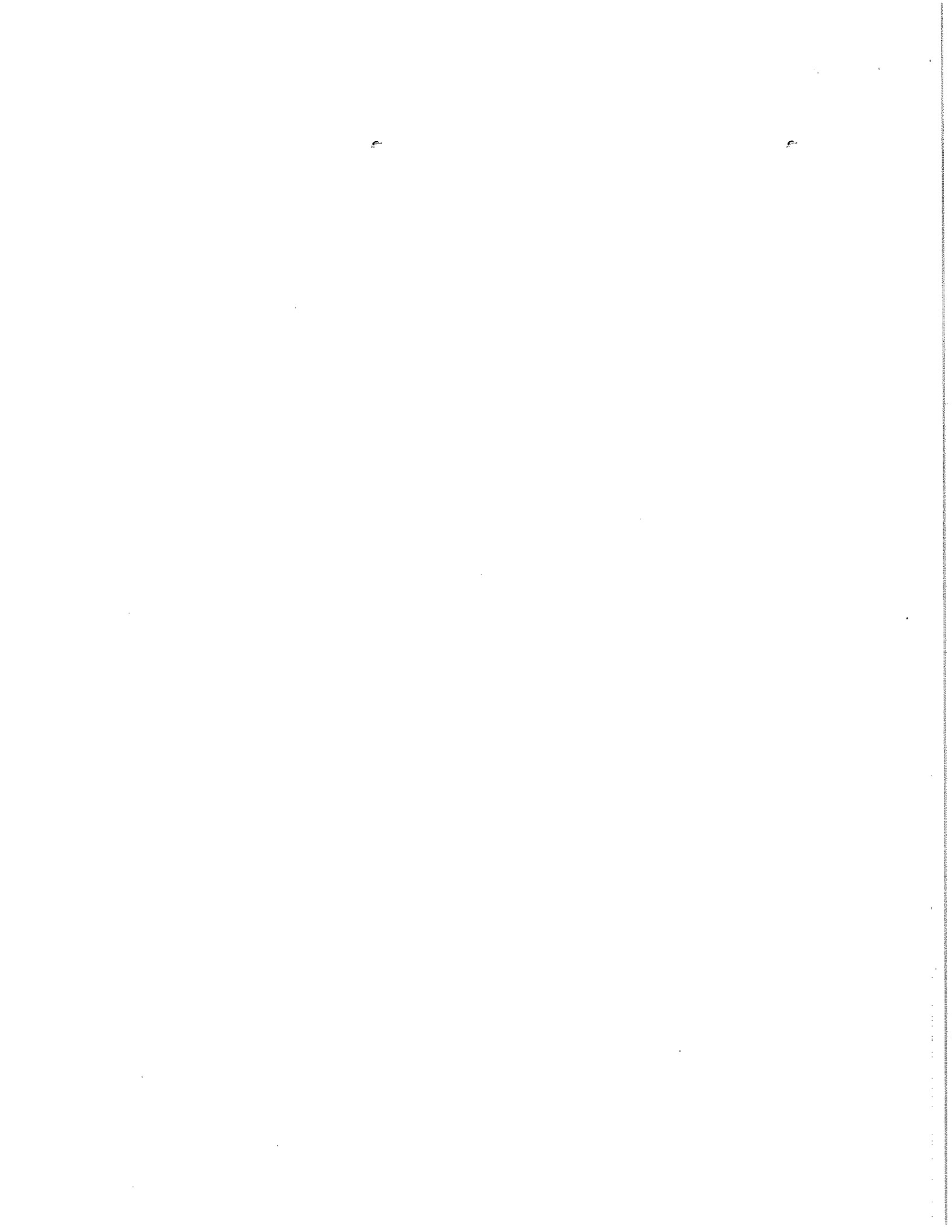
Folio: 0101533858104180120140129094302

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 11-OCT-2015 DV 5

MATERIALES DE MORELOS ROJO SA DE CV

PAGADO EN SANBORNS

TELME X Total a Pagar: \$ 1,054.00

1054.00
Pagar antes de: 04-NOV-2015

EFFECTIVO Mes de Facturación: Octubre

\$1054.00
Teléfono: 04-11-15 HORA: 1 053
OPERADOR Factura No. TERMINA: 060915100077840 0054
*****Visita www.sanborns.com.mx*****

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de esta factura.



ZPT

RFC: MMR130905612

Aprovecha los beneficios de **infinitem** en Paquete

Más Minutos a celular 044 y 045

Más Llamadas locales

Más Minutos LADA Internacional

Más Minutos LADA mundial

Desde \$399 al mes
Impuestos incluidos con cargo a tu Recibo TELMEX

Artículo 116, Fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Publicidad digital para tu Empresa en Más SECCION AMARILLA.COM (1)

Términos y Condiciones en Información Teléfone en telmex.com/empresa. Verifica la velocidad de tu paquete en telmex.com/quevelocidad. 1) Beneficio adicional al Paquete contratado. Servicio proporcionado por un tercero, aplica restricciones. Términos y condiciones en telmex.com/condiciones/sectionamarilla. Promoción válida al 30 de Noviembre de 2015.

Llama al 01 800 123 0321 y conoce el Paquete más adecuado a tus necesidades.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	883.00
Cargos del Mes	+ 1,054.31
Su Pago Gracias 5-Oct-15	- 883.00
Cargo por Redondeo	+ 1.13
Crédito por Redondeo*	- 1.44
Saldo al Corte	\$ 1,054.00

(mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	674.62
Servicio Local	126.10
Servicios Especiales	85.34
Celulares	4.76
IEPS 3%	18.09
IVA 16%	145.40
Total	\$ 1,054.31

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su Línea Telmex *321.

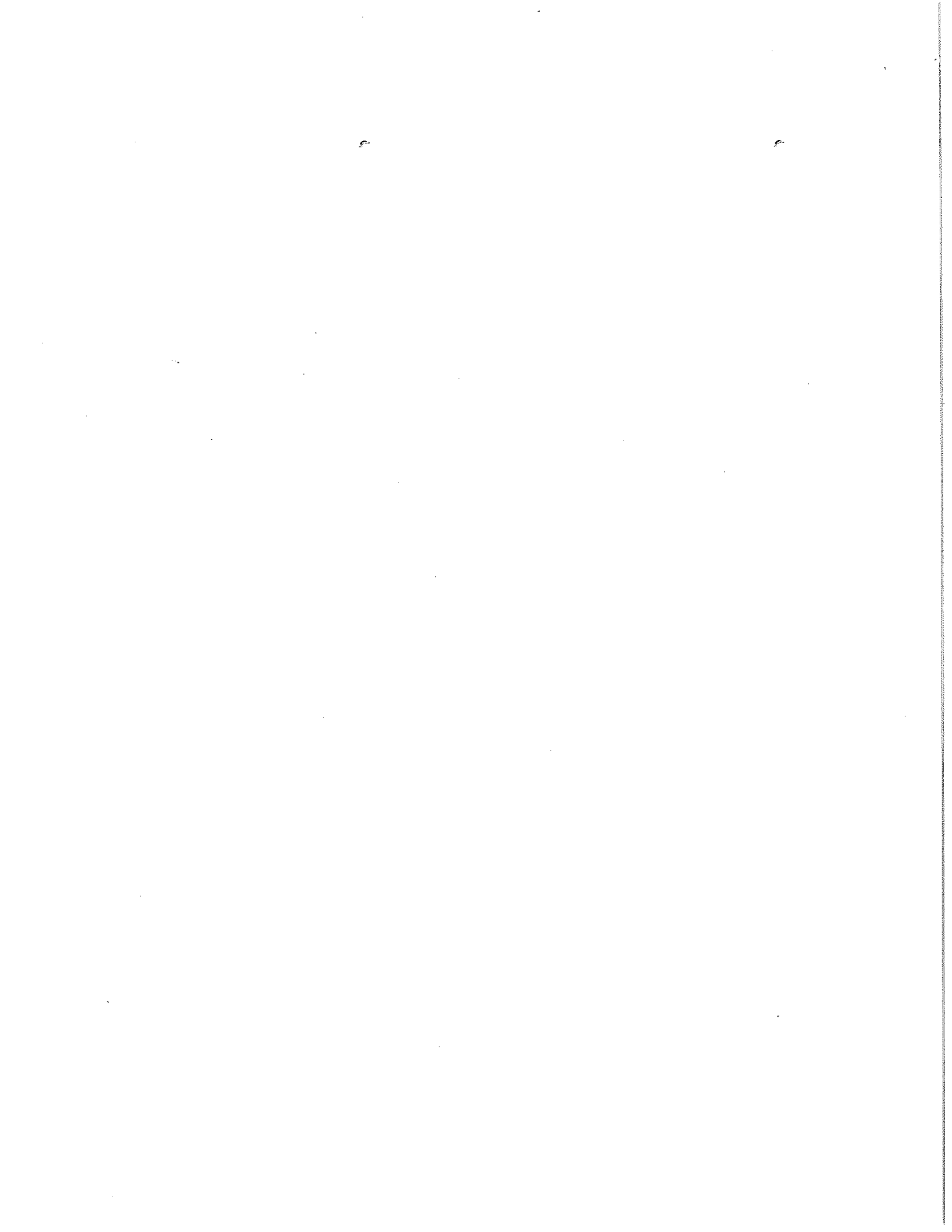


La solución que te permite poner a tu Correo Electrónico el nombre de tu Empresa. Ejemplo: ana@mi-empresa.com.mx



Crema tu propia página web, publica tu Empresa en Internet y comienza a vender en línea

Contrata al 01 800 123 3535



UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



LIC. YANELY FONTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

Fecha: 03/12/2015

DATOS DEL PROVEEDOR

EMPRESA: MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. C.V.

No. REQUISICIÓN 709

RFC:

DOMICILIO:

No. DE

TELÉF:

CORREO ELECTRÓNICO:

HOJA 1 DE 2

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	P/U	SUBTOTAL
1	TAPA	TAPA PARA COLADERA DE PISO METALICA MEDIDA ESTANDAR	PIEZA	20	\$ 42.08	\$ 841.60
2	PIJA	PIJAS NORMAL DE 8 X 1 1/2"	PIEZA	2000	\$ 0.44	\$ 880.00
	PIJA	PIJAS NORMAL DE 10 X 1 1/2"	PIEZA	2000	\$ 0.61	\$ 1,220.00
4	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESION 1/2"	PIEZA	100	\$ 68.19	\$ 6,819.00
5	LLAVE	LLAVE DE NARIZ 1/2	PIEZA	250	\$ 43.05	\$ 10,762.50
6	VALVULA	VALVULA DE COMPUERTA DE 1/2" (SOLDABLE)	PIEZA	150	\$ 100.85	\$ 15,127.50
7	CONECTOR	CONECTOR INTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300	\$ 23.42	\$ 7,026.00
8	CONECTOR	CONECTOR EXTERIOR DE COBRE 1/2"	PIEZA	300	\$ 17.60	\$ 5,280.00
9	LLAVE	LLAVE ANGULAR DE COMPRESION DE 1/2"	PIEZA	200	\$ 68.19	\$ 13,638.00
10	TAQUETE	TAQUETE EXPANSIVO ROSCA 1/4", TX 6.5X63 MM	PIEZA	50	\$ 23.92	\$ 1,196.00
11	TAQUETE	TAQUETES ROJO BROCA 1/4 (CAJA DE 100 PIEZAS)	PIEZA	10	\$ 59.40	\$ 594.00
12	LLAVE	LLAVE MEZCLADORA PARA FREGADERO	PIEZA	20	\$ 657.14	\$ 13,142.80
13	VALVULA	VALVULA DE ESFERA DE 1/2" SOLDABLE	PIEZA	200	\$ 73.20	\$ 14,640.00
14	ABRAZADERA	ABRAZADERA SIN FIN DE 1"	PIEZA	200	\$ 9.72	\$ 1,944.00
15	SOLERA	SOLERA DE 1/2 X 1/8"	PIEZA	20	\$ 62.35	\$ 1,247.00
16	ANGULO 1	ANGULO DE 6 METROS DE 1" X 5/16"	PIEZA	20	\$ 334.98	\$ 6,599.60
17	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 1"	PIEZA	15	\$ 586.06	\$ 8,790.90
18	TUBO	TUBO DE 6.40 MTS CÉDULA 40 DE 3"	PIEZA	70	\$ 2,597.76	\$ 181,843.20
19	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 7"	PIEZA	300	\$ 89.20	\$ 26,760.00
20	DISCO	DISCO DE CORTE DE LAMINA DE ACERO INOXIDABLE 4 1/2"	PIEZA	300	\$ 36.59	\$ 10,977.00
21	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 7"	PIEZA	100	\$ 62.27	\$ 6,227.00
22	DISCO	DISCOS DE DESBASTE DE METAL DE 4 1/2"	PIEZA	100	\$ 45.96	\$ 4,596.00
	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 2 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	100	\$ 426.71	\$ 42,671.00
24	MALLA	MALLA CICLONICA DE 20 MTS. CAL. 13 2 X 20 MTS DE ALTURA	ROLLO	20	\$ 1,450.85	\$ 29,017.00
25	ESPADA	ESPADA COMPLETA CON CAPUCHON DE 2 1/2" DE DIAMETRO	PIEZA	300	\$ 45.44	\$ 13,632.00

TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS): 30 Días Hábiles

COTIZACIÓN: 30 Días Hábiles

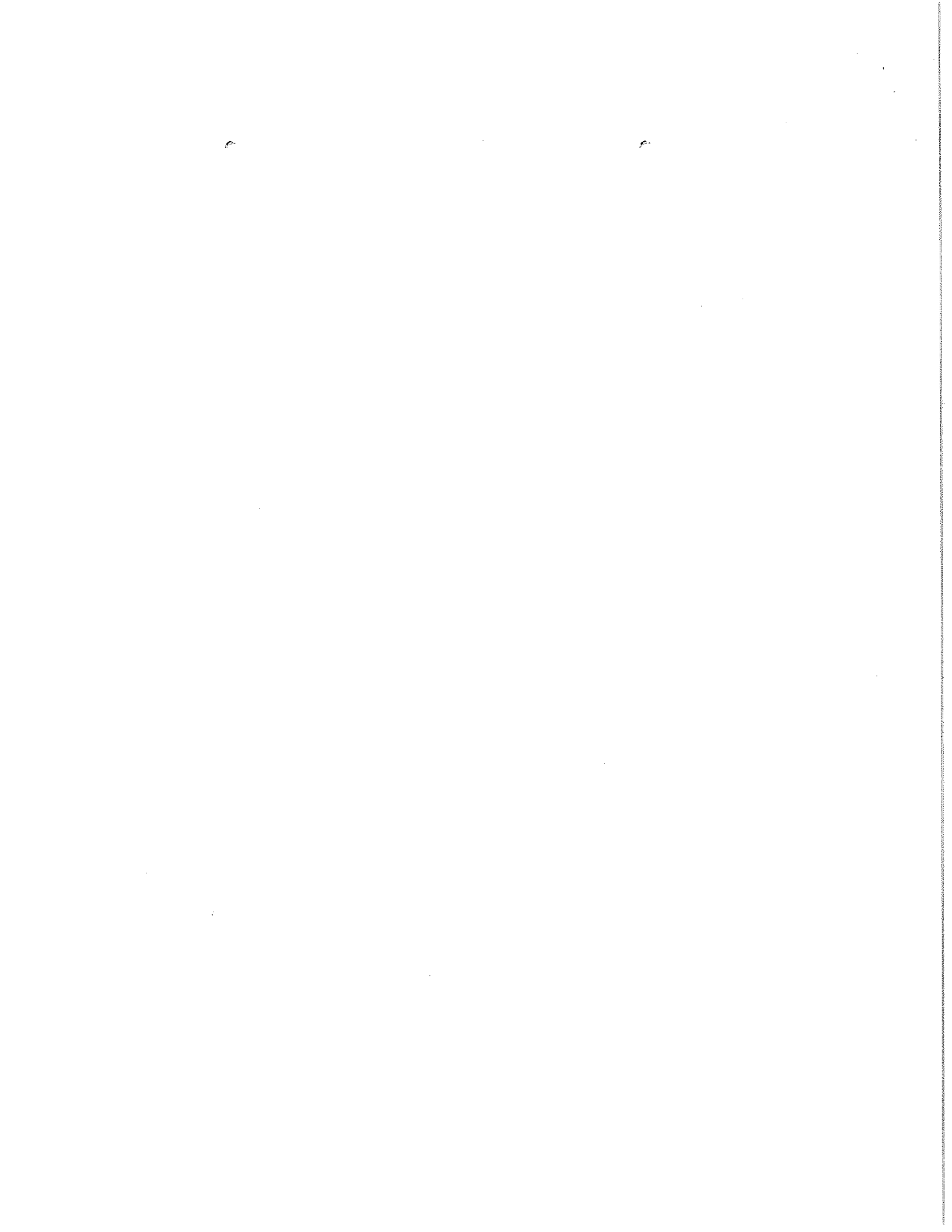
FORMA DE PAGO: 30 Días Hábiles

MATERIALES DE MORELOS ROJO

NOTA:

Los precios serán fijos, hasta la total entrega de los bienes, y durante la vigencia del contrato

Forma de pago: a crédito durante los 30 días posteriores a la entrega de la factura, debidamente requisitada



UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS



LIC. YANELY FONTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

Fecha: 03/12/2015

DATOS DEL PROVEEDOR

EMPRESA:

MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. C.V

No. REQUISICIÓN

709

RFC:

DOMICILIO:

No. DE

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

HOJA 2 DE 2

No.	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	P/U	SUBTOTAL
26	MALLA	MALLA CICLÓNICA DE 1.5 DE ALTO CALIBRE 3	ROLLO	5	\$ 1,093.95	\$ 5,469.75
27	SOLERA	SOLERA DE 3/4 X 3/16	PIEZA	30	\$ 155.93	\$ 4,677.90
	REJA	REJACERO 1.22 x 2.44 MTS	TRAMO	25	\$ 1,493.53	\$ 37,338.25
	SOLERA	SOLERA DE 6 METROS 3/16" X 1 1/2"	TRAMO	30	\$ 311.85	\$ 9,355.50
30	TUBO	TUBO DE 6 MTS GALVANIZADO DE 1 1/2" PARA MALLA CICLONICA	TRAMO	150	\$ 213.35	\$ 32,002.50
31	MALLA	CONCERTINA TIPO MILITAR DE 8 METROS.	ROLLO	60	\$ 443.78	\$ 26,626.80
32	ALAMBRE	ALAMBRE GALVANIZADO CALIBRE 20	KILO	20	\$ 42.67	\$ 853.40
33	QUINTAL	QUINTAL DE ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	5	\$ 1,127.61	\$ 5,638.05
34	PTR	PTR TRAMO DE 6 METROS DE 1 1/4 X 1 1/4	PIEZA	30	\$ 370.31	\$ 11,109.30
35	REDONDO	REDONDO MACIZO TRAMO DE 6 METROS DE 5/8	TRAMO	70	\$ 281.08	\$ 19,675.60
36	BISAGRAS	BISAGRAS DE 5/8	PIEZA	100	\$ 9.68	\$ 968.00
37	RIEL	RIELES U-700	PIEZA	3	\$ 4,893.95	\$ 14,081.85
38	SOLERA	SOLERA 4" X 1/4	PIEZA	15	\$ 1,074.15	\$ 16,112.25
39	REDONDO	REDONDO 3/4	TRAMO	50	\$ 398.18	\$ 19,909.00
40	TUBULAR	TUBULAR TIPO 122 PARA VENTANA CORREDIZA	TRAMO	20	\$ 283.75	\$ 5,675.00
41	TUBULAR	TUBULAR T PLANA	PIEZA	20	\$ 355.89	\$ 7,117.80
42	TUBULAR	TUBULAR CEJA 6 CHAMBRANA CEJA	PIEZA	20	\$ 330.70	\$ 6,614.00
43	PTR	PTR 2" LIGERO	PIEZA	30	\$ 581.96	\$ 17,458.80
44	PTR	PTR 1 1/2	PIEZA	30	\$ 422.47	\$ 12,674.10
45	TUBULAR	TUBULAR DE DOBLE CEJA	PIEZA	20	\$ 529.14	\$ 10,582.80
46	CANALETA	CANALETA METALICA DE AMARRE PARA TABLAROCA	PIEZA	150	\$ 71.48	\$ 10,722.00
47	LAMINA	LAMINA NEGRA CALIBRE 14 3.05 X 1.20 SIN PULIR	PIEZA	20	\$ 1,941.59	\$ 38,831.80
48	METAL	METAL DESPLEGADO CALIBRE 18 DE 0.9 CM DE ANCHO * 11 METROS DE LARGO	PIEZA	10	\$ 1,837.22	\$ 18,372.20
	ABRAZADERA DE TENSION	ABRAZADERA TUBO DE 1 1/2 PARA BARRA UNICANAL	PIEZA	200	\$ 23.68	\$ 4,736.00
50	ANGULO 1	ÁNGULO DE 1 1/4" DE 3/16" X 8 METROS.	PIEZA	30	\$ 451.70	\$ 13,551.00

SUB TOTAL \$ 775,725.75

IVA \$ 124,116.12

TOTAL \$ 899,841.87

OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.

TIEMPO DE ENTREGA (DÍAS): 30 Días Hábiles

COTIZACIÓN: 30 Días Hábiles

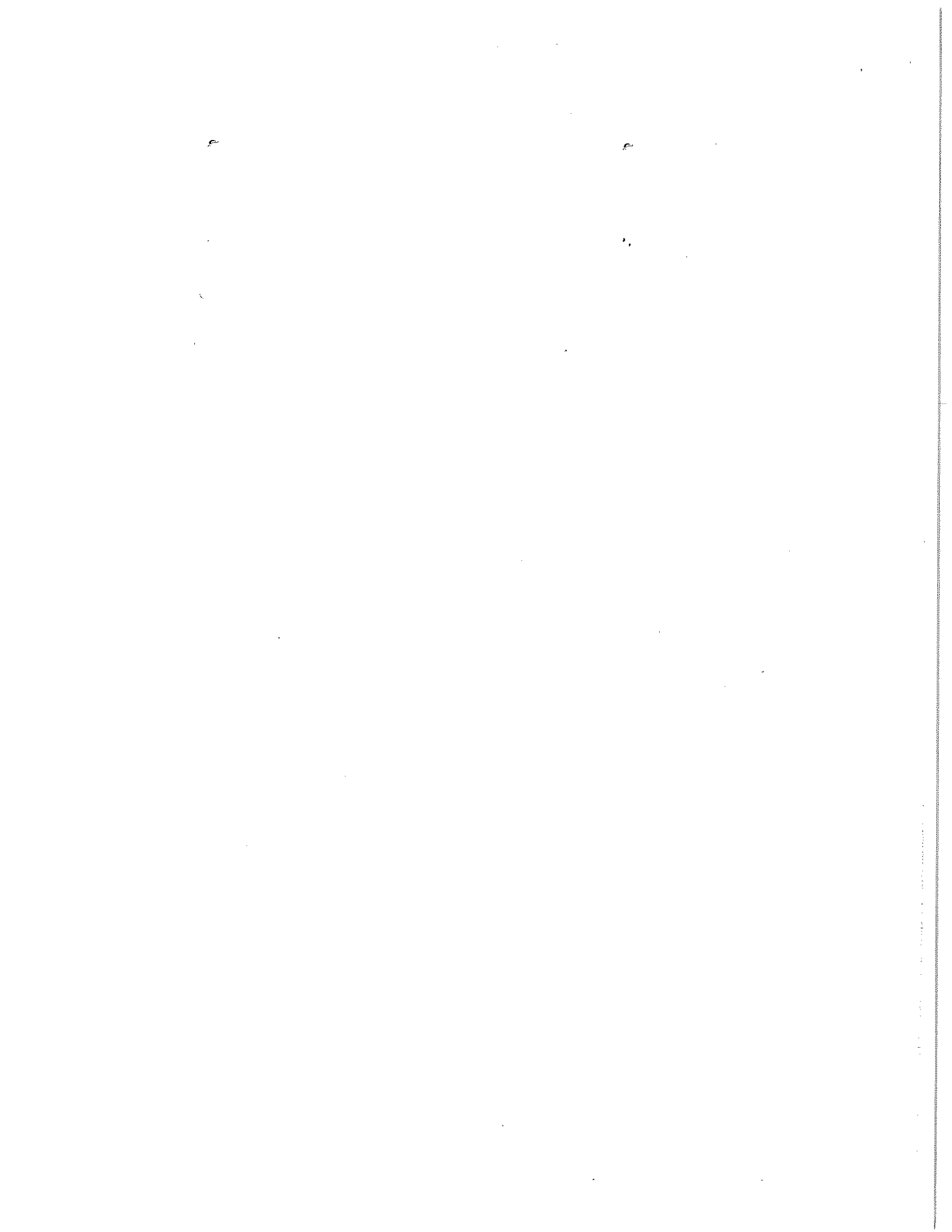
FORMA DE PAGO: crédito 30 Días Hábiles

MATERIALES DE MORELOS ROJO

NOTA:

Los precios serán fijos, hasta la total entrega de los bienes, y durante la vigencia del contrato

Forma de pago: a crédito durante los 30 días posteriores a la entrega de la factura, debidamente requisitada



Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitún días del mes de diciembre del año dos mil quince.

✓
POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. LUCIO HERNANDEZ GUTIERREZ
COORDINADOR GENERAL DE
REINSEERCIÓN SOCIAL

C. YANEL Y FORTES PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE
ADMINISTRACION

C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CORTES
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE
GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ202/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSEERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$899,841.87 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

✓ POR EL "PROVEEDOR"

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL

C. YANEL Y FORTES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

C. MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO UNO, DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/ADQ202/2015, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MATERIALES DE MORELOS ROJO S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$899,841.87 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 87/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.